

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021. A despacho con escrito de contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem del demandado remitido oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 349

RADICACIÓN. 2021-131

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MATILDE CANDELA CAMPO**, en contra del señor **CHARLES FERNANDO CÓRDOBA FIGUEROA**, notificado el curador ad litem del demandado, Dr. Carlos Oswaldo Quijano Perea, contestó oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar la contestación para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a la demandante a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad litem, para que surta sus efectos legales.

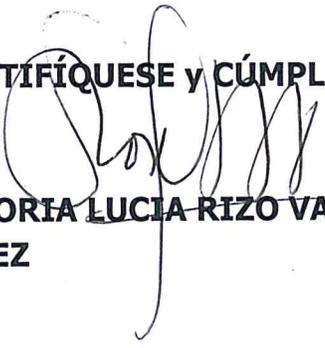
SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las 9:00 A.M. **DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2022.** para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **Lifesize**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

TERCERO: **CITAR** a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

QUINTO: **PREVENIR** a la demandante y apoderado que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la curadora ad-litem entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

MB/

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. _____ hoy,
_____ notifico la providencia
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ